

RESOLUCION No.

08 FEB. 2017

000248

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanado del Tribunal Administrativo del Atlántico –confirmada en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segundas – Subsección A”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legal es y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, actuando a través de apoderado judicial asignado para tales efectos, instauró Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 001053 de 1° de julio de 1994 por el cual se reconoció pensión de jubilación a la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR identificada con C.C. N° 22.415.019 de Barranquilla. Acción que cursó ante el Tribunal Administrativo del Atlántico bajo radicado N° 08001-2331-703-2005-03535-00.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en primera instancia, mediante sentencia de 18 de diciembre de 2013, resolvió:

“1.- **DENIEGANSE** las pretensiones de la demanda.

2.- **LEVÁNTESE** la suspensión provisional parcial de la Resolución NO. 001053 del primero de julio de 1994, decretada por la SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del H. CONSEJO DE ESTADO, mediante auto del veinticinco (25) de octubre de 2011, con ponencia del Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN. En consecuencia, se DISPONE:

3.- **ORDÉNASE** la devolución del porcentaje de mesadas retenidas con ocasión de la suspensión provisional parcial. El valor que resultare deberá ser ajustado en los términos del artículo 178 del C.C.A., y de conformidad a la fórmula indicada en la parte motiva de este proveído.

4.- La Universidad del Atlántico dará cumplimiento a lo ordenado en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

5.- **Sin Condenas** en costas.”

Que el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda – Subsección “A” actuando en segunda instancia, mediante sentencia de 19 de mayo de 2016, resolvió:

“**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de 18 de diciembre de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Subsección Descongestión, en el proceso iniciado por la Universidad del mismo Departamento contra la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.”

Que los citados proveídos quedaron debidamente ejecutoriados el día 17 de junio de 2016, de conformidad con la constancia de fecha 6 de julio de 2016 expedida por la Secretaría del Consejo de Estado, como consta en las respectivas copias remitidas por la entidad mediante oficio N° 003394 de 17 de agosto de 2016, recibido bajo Rad. N° 017123 de 19 de agosto de 2016.

Que en virtud al requerimiento de fecha 22 de noviembre de 2016, efectuado por el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR aportó mediante escrito Rad. N° 024879 de 12 de diciembre de 2016, los siguientes documentos a fin de completar el trámite de cumplimiento de sentencia:

Rectoría

0 0 02 4 8

1. Escrito Rad. N° 024879 de 12 de diciembre de 2016. Un (1) folio.
2. Certificación bancaria expedida por BANCO DAVIVIENDA el 2 de diciembre de 2016, en la que se hace constar la existencia de cuenta de ahorros N° 026670026744 de 1994/02/28. Un (1) folio.
3. Declaración jurada rendida ante Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla de fecha 2 de diciembre de 2016, en la que manifiesta la no presentación de otras solicitudes de pago por pagos concedidos judicialmente y/o el cobro ejecutivo dentro del correspondiente despacho. Un (1) folio.
4. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía de la solicitante. Un (1) folio.

Que una vez verificada la nómina de la Institución se pudo constatar que los descuentos del 25% cuyo reintegro se ordenó judicialmente, se realizaron a partir del mes de julio del año 2008, pasando la mesada de \$2.882.647 a \$2.161.985 para la citada anualidad, efectuándose los aumentos respectivos a partir de la última cifra.

Que una vez realizadas las operaciones aritméticas de rigor según liquidación adjunta, se adeudan por concepto del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta debidamente actualizadas, indexación e intereses moratorios, menos las correspondientes deducciones de salud, de conformidad con lo ordenado en las sentencias objeto de cumplimiento, las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
(+) DIFERENCIAS MESADAS	\$ 86.991.030.00
(-) DEDUCIONES DE SALUD	\$ 8.881.132.00
(+) INDEXACION	\$ 11.812.789.00
(+) MORATORIOS	\$ 13.814.000.00
TOTAL	\$ 103.736.687.00

Son Ciento Tres Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos (\$ 103.736.687,00).

Que para garantizar los recursos disponibles, para la cancelación de las sumas aquí señaladas se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 193 del 30/01/2017

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las Decisiones Judiciales, se dispondrá acatar la orden emanada en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado ordenando el levantamiento de la suspensión provisional parcial de la Resolución N° 001053 de 1994 y la devolución de las mesadas retenidas con ocasión de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en sentencias de 18 de diciembre de 2013 y 19 de mayo de 2016, proferidas respectivamente por el Tribunal Administrativo del Atlántico y el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contenciosos Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la Universidad del Atlántico contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 001053 de 1° de julio de 1994 por el cual se reconoció pensión de jubilación a la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR identificada con C.C. N° 22.415.019 de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión provisional parcial de la Resolución N° 001053 de 1° de julio de 1994, decretada por la Sección Segunda – Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado mediante auto de 25 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en las providencias de que trata el numeral anterior.

Rectoría

000248

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución a favor de la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR identificada con C.C. N° 22.415.019 de Barranquilla, la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 103.736.687,00), por concepto del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta, debidamente actualizadas, indexación e intereses moratorios, menos las correspondientes deducciones de salud, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y a la liquidación adjunta que para todos los efectos cumple parte integral de la misma.

PARÁGRAFO: El valor de la mesada que debe disfrutar la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR para el año 2017, se obtendrá incrementando la mesada del año 2016 con el I.P.C., de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

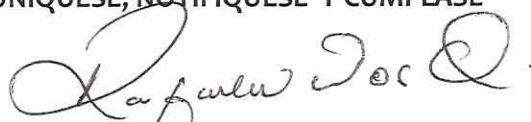
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora JUDITH ELENA MELENDEZ MANZUR previamente identificada, en la Carrera 44 N° 69 – 90 Apto 3 en Barranquilla, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo normado por los artículos 67 a 71 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAELA VOS OBESO
Rectora (E)

Proyectó: Yanet Cruz
Revisado: Roberto Pérez Caballero
V.B. Oficina Jurídica